

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

Exportaciones de trofeos de caza y pieles de chitas

CUPOS PARA EL COMERCIO DE ESPECIMENES DE CHITAS

1. Aunque el chita, *Acinonyx jubatus*, era una especie muy difundida en Asia y Africa, hoy se halla prácticamente extinguida en Asia y está disminuyendo en Africa. Se calcula que la población de chitas del mundo se consta de 9.000 a 12.000 individuos. En la actualidad, la mayor agrupación de chitas del mundo se halla en el Africa meridional.
2. Los antecedentes históricos indican que hasta comienzos del decenio de 1970 el chita se hallaba en todo el territorio de Namibia, aunque era escasa. A partir de 1970-1982 la población parece haber aumentado considerablemente y en proporción a los sustanciales aumentos paralelos en el mismo período de las poblaciones de animales de presa silvestres en las tierras agrícolas. En 1982, una epidemia generalizada de rabia provocó un fuerte declive de las poblaciones de animales de presa; debido a ello muchas chitas fueron abatidas en dichas zonas a causa de su acción depredadora del ganado. Sobre la base de estudios de radiotelemetría se calculó que en 1985 había entre 2.000 y 3.000 chitas. Sin embargo, la población parece haber disminuido desde entonces.
3. Se cree que la población es la de Botswana, que se compone de 1.000 a 2.500 animales, ocupa el segundo lugar entre las mayores poblaciones del mundo. La de Zimbabwe, compuesta de 500 a 1.000 animales, ocupa el tercer lugar.
4. Se calcula que a lo sumo el 18 al 24% de la población de chitas del Africa meridional se halla en zonas protegidas. En general, las zonas protegidas no son favorables a el chita debido a la competencia interespecífica con otros grandes depredadores. Los investigadores que realizaron un estudio sobre los aspectos biológicos de el chita en el Serengeti comprobaron que el índice de mortalidad de cachorros ascendía hasta un 92% y que la principal causa de esa mortalidad era la acción de otros depredadores. En la actualidad, la abrumadora mayoría de las chitas salvajes se halla en fincas agrícolas privadas; se calcula que el 95% de la población de Namibia y el 80% de la población de Zimbabwe se halla en zonas agrícolas. Para los agricultores, el chita es una de las principales amenazas del ganado y cada año se da muerte a muchos especímenes. El principal motivo para abatir no es el aprovechamiento de la piel, ya que no tiene valor comercial. En el cuadro siguiente se indica el número de chitas depredadoras de ganado supuestamente abatidas anualmente en Namibia desde 1980. En Namibia el chita es un animal protegido; todo agricultor que dé muerte a una chita para defender al ganado debe desollarla y dar cuenta del hecho al Gobierno en un plazo de 10 días.

El número de chitas utilizadas anualmente en Namibia está disminuyendo, lo que se debe a dos factores: la disminución de las poblaciones y la eficacia cada vez mayor de los esfuerzos por persuadir a los agricultores de que se abstengan de abatirlas. En Namibia se ha fomentado la caza para obtener trofeos y la exportación de chitas vivas en un intento de poner coto a los esfuerzos de los agricultores por erradicarlas de sus tierras y para que abandonen su actitud de "matar a toda costa" y asuman una de tolerancia y aceptación. Si el chita adquiere valor comercial, puede reportar algún beneficio económico que compense en parte las pérdidas de ganado, ya que en la actualidad Namibia no cuenta con un sistema de indemnización de dichas pérdidas.

Utilización nacional de chitas en Namibia

Año	Abatidas en defensa del ganado	Caza para obtener trofeos	Exportaciones de animales vivos	Total
1980	623	0	139	762
1981	669	0	58	727
1982	850	0	40	890
1983	721	12	124	857
1984	646	7	61	714
1985	537	21	113	671
1986	318	17	67	402
1987	317	12	87	416
1988	272	20	82	374
1989	271	32	67	370
1990	301	29	69	399
1991	145	40	51	236

En Zimbabwe, a pesar de que desde hace mucho tiempo el chita ha sido objeto de protección a nivel, nacional todo indica que en las fincas agrícolas se está dando muerte a un número cada vez mayor de chitas para proteger el ganado. Tras mucha reflexión, en 1990 se decidió reducir el grado de protección de el chita transfiriéndola a la categoría de especie "controlada" a fin de alentar a los agricultores a no erradicarla de sus tierras y se puso en marcha un programa de caza para obtener trofeos.

5. Los gobiernos que han hecho la propuesta están convencidos de que la única solución al problema de garantizar la conservación de poblaciones viables de chitas libres en las fincas agrícolas, consiste en dar la oportunidad a los propietarios de obtener un beneficio financiero directo, así como una indemnización por la pérdidas sufridas, incentivándolos de esa manera a tolerar e incluso a valorar la presencia de chitas en sus tierras. La caza para obtener trofeos es una alternativa viable que está dando buenos resultados en Namibia. La exportación de animales vivos para programas internacionales autorizadas de cría en cautividad es otro aspecto importante de esta estrategia.
6. En el "Keeper of the International Cheetah Studbook" se informa de que la mayoría de la población en cautividad del mundo procede de Namibia y de que ese país sigue siendo el principal exportador de animales salvajes vivos. Casi todos los esfuerzos de cría de chitas en cautividad han fracasado y según el "International Cheetah Studbook", la supervivencia de la población en cautividad del mundo depende actualmente de la continuación de las importaciones.
7. Los autores someten el proyecto de resolución adjunto a la consideración de la Conferencia de las Partes a fin de que se establezca un sistema de cupos de exportación de chitas en el marco del Apéndice I, que permitiría exportar trofeos de caza y pieles de chita con sujeción a limitaciones parecidas a las acordadas inicialmente respecto del leopardo, *Panthera pardus*, en 1983, en los términos enunciados en la Resolución Conf. 7.7. Además, el cupo abarcaría la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre a instituciones zoológicas que participen en esfuerzos internacionalmente reconocidos de reproducción de especies en cautividad de conformidad con el Artículo III de la Convención.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Cupos para el comercio de especímenes de chita

RECORDANDO que en el Artículo VII de la Convención se especifican los casos en que puede autorizarse el comercio de especies incluidas en el Apéndice I;

RECORDANDO que el chita *Acinonyx jubatus* está incluida en el Apéndice I de la CITES, y la UICN la clasifica como especie "Vulnerable";

RECORDANDO también, que actualmente la mayor parte de la población de chitas del mundo se halla en el Africa meridional;

RECONOCIENDO que la conservación de la especie plantea problemas especiales porque, en general, las zonas protegidas no son favorables para las chitas debido a la competencia interespecífica y que por ende su supervivencia no puede garantizarse exclusivamente mediante la protección del hábitat;

RECONOCIENDO que en unos pocos países del Africa meridional la matanza o la exportación de especímenes de chita puede ser autorizada en caso de defensa de la propiedad y para velar por la supervivencia de la especie;

RECONOCIENDO también que en Namibia se ha autorizado la captura y la exportación de especímenes vivos de chita como parte de una estrategia encaminada a fomentar la conservación de la especie en tierras privadas;

RECONOCIENDO además que los programas de cría en cautividad han dado pocos resultados satisfactorios y que, según el "International Cheetah Studbook", la población que se halla en cautividad depende actualmente de las escasas importaciones de especímenes salvajes vivos;

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes aprobó en 1983, un sistema de cupos de exportación en el marco del Apéndice I para trofeos de caza y pieles del leopardo *Panthera pardus* (Resoluciones Conf. 4.13, 5.13, 6.9 y 7.7);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que, al examinar las solicitudes de permisos de importación para especímenes de chita, tanto animales vivos como pieles enteras o casi enteras, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica del estado importador autorice la concesión del permiso si verifica que la especie objeto de examen procede de uno de los estados citados a continuación, teniendo en cuenta que en un año civil podrán sólo exportar la cantidad de dichos especímenes indicada en cada caso bajo el epígrafe "cupo":

<u>País</u>	<u>Cupo</u>
Namibia	150
Zimbabwe	50

- b) que, al examinar las solicitudes de permisos de importación de pieles enteras o casi enteras de *Acinonyx jubatus*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 c) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica del estado importador dé por verificado que esas pieles no se utilizarán para fines primordialmente comerciales, si:
- las pieles han sido adquiridas por su propietario en el país de exportación e importadas en calidad de efectos personales no destinados a la venta en el país importador; y
 - el propietario no importa más de dos pieles en un año civil, cuando ello esté autorizado por la legislación por el país exportador;

- c) que, al examinar las solicitudes de permisos de importación de especímenes vivos de *Acinonyx jubatus* según lo dispuesto en el párrafo 3 c) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Administrativa del estado importador dé por verificado que dichos especímenes vivos no se utilizarán para fines primordialmente comerciales si el importador, o el lugar de destino, es un centro de reproducción que la Autoridad Administrativa haya certificado que participa en un programa internacional de cría en cautividad destinado a la recuperación de la especie;
- d) que la Autoridad Administrativa de un estado importador autorice la importación de pieles de chita, de conformidad con esta Resolución, únicamente si las pieles llevan una etiqueta inamovible donde se indique el estado de exportación, el número de espécimen en relación con el cupo anual y el año civil al que corresponde dicho cupo - por ejemplo, NB 1/100 1992 indicaría que Namibia es el estado exportador y que ese espécimen es el primero exportado por dicho país en el marco de su cupo de 100 autorizado para 1992 - y si en el documento de exportación figura la misma información que en la etiqueta;
- e) que la Autoridad Administrativa de un estado importador autorice la importación de especímenes vivos de chita, de conformidad con esta Resolución, únicamente si los animales están marcados con medios aceptados por la Conferencia de las Partes y por el programa internacional de cría en cautividad para la especie (por ejemplo, tatuajes o microchips) donde se indique el estado exportador, el número de espécimen en relación con el cupo anual y el año civil corresponde aplica dicho cupo - por ejemplo, NB 2/100 1992 indicaría que Namibia es el estado exportador y que ese espécimen es el segundo exportado por dicho país en el marco de su cupo de 100 autorizado para 1992 - y si en el documento de exportación figura la misma información que en la marca de identificación;
- f) que, en el caso de los especímenes vivos o pieles de chita comercializado en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, se considere que la expresión "ha sido concedido" que figura en el párrafo 2 d) del Artículo III de la Convención es un hecho cuando la Autoridad Administrativa del estado importador confirme por escrito que se concederá un permiso de importación;
- g) que todo estado que exporte especímenes vivos o pieles de chita en virtud de esta Resolución comunique el número de pieles y animales vivos exportados anualmente a la Secretaría y que ésta presente un informe a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias;
- h) que el sistema aprobado en esta Resolución se revise en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.